

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO  
TELECOM”

CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, Octubre 11 de 2022

**RADICADO:** 080013105008-2017-00163-00  
**DEMANDANTE:** BETTY ROYERO BASTIDAS  
**DEMANDADO:** FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. CLINICA EL PRADO  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escritos recibido vía correo electrónico institucional el apoderado del demandante BETTY ROYERO BASTIDAS, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra de la sociedad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. CLINICA EL PRADO, por obligación impuesta, de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este despacho, modificada por la Sala Segunda de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 29 de Octubre de 2021, en la que se dispuso la existencia del contrato de trabajo entre las partes durante lapso comprendido entre el 15 de Diciembre de 2004 y el 16 de Mayo de 2015, el pago de las prestaciones adeudadas, la indemnización por despido injusto, la indemnización establecida en el artículo 65 CST y la indemnización por no pago oportuno de cesantías, así como al pago de las costas procesales.

**CONSIDERACIONES:**

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la sentencia del Superior, dispuso la existencia del contrato de trabajo entre las partes durante lapso comprendido entre el 15 de diciembre de 2004 y el 16 de mayo de 2015, el pago de las prestaciones adeudadas, la indemnización por despido injusto, la indemnización establecida en el artículo 65 CST y la indemnización por no pago oportuno de cesantías, así como al pago de las costas procesales.

Por tanto, la petición de ejecución respecto de la condena y las costas procesales y agencias en derecho resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Así las cosas, este despacho realiza el cálculo de la cuantía de la condena en los siguientes términos:

<b>INDENIZACIÓN ART 65 C.S.T.- 24 MESES</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>DIAS</b>	<b>VALOR DE DÍA DE SALARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
\$2.320.000	17/05/2015	16/05/2017	720	\$ 77.333,33	\$ 55.680.000,00
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 55.680.000,00</b>

<b>PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS</b>	
CESANTIAS 2008 AL 2015	\$ 43.837.897,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$ 4.117.849,00
PRIMAS DE SERVICIOS	\$ 7.191.111,00
VACACIONES	\$ 6.651.112,00
	<b>\$ 61.797.969,00</b>

<b>LIQUIDACION DE LOS INTERESES MORATORIOS A PAGAR</b>						
<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS</b>	<b>TASA MORATORIA</b>	<b>TASA DIARIA</b>	<b>A PAGAR</b>
<b>2017</b>	Mayo	\$ 61.797.969,00	13	0,024366617	0,000791803	\$ 275.649,24
	Junio	\$ 61.797.969,00	30	0,024366617	0,000791803	\$ 1.467.954,52
	Julio	\$ 61.797.969,00	30	0,024030297	0,000780999	\$ 1.447.924,56
	Agosto	\$ 61.797.969,00	30	0,024030297	0,000780999	\$ 1.447.924,56
	Septiembre	\$ 61.797.969,00	30	0,023547722	0,00076549	\$ 1.419.171,82
	Octubre	\$ 61.797.969,00	30	0,023227846	0,000755206	\$ 1.400.105,91
	Noviembre	\$ 61.797.969,00	30	0,023043175	0,000749268	\$ 1.389.097,22
	Diciembre	\$ 61.797.969,00	30	0,022858137	0,000743316	\$ 1.378.062,57
<b>2018</b>	Enero	\$ 61.797.969,00	30	0,02586250	0,000862083	\$ 1.598.249,36
	Febrero	\$ 61.797.969,00	30	0,02626250	0,000875417	\$ 1.622.969,78
	Marzo	\$ 61.797.969,00	30	0,02585000	0,000861667	\$ 1.597.478,12
	Abril	\$ 61.797.969,00	30	0,02560000	0,000853333	\$ 1.582.027,39
	Mayo	\$ 61.797.969,00	30	0,02555000	0,000851667	\$ 1.578.938,73
	Junio	\$ 61.797.969,00	30	0,02535000	0,000845000	\$ 1.566.578,51
	Julio	\$ 61.797.969,00	30	0,02503750	0,000834583	\$ 1.547.266,03
	Agosto	\$ 61.797.969,00	30	0,02492500	0,000830833	\$ 1.540.313,76
	Septiembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02476250	0,000825417	\$ 1.530.272,83
	Octubre	\$ 61.797.969,00	30	0,02453750	0,000817917	\$ 1.516.368,28
	Noviembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02436250	0,000812083	\$ 1.505.552,40
	Diciembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02425000	0,000808333	\$ 1.498.600,13
<b>2019</b>	Enero	\$ 61.797.969,00	30	0,02395000	0,000798333	\$ 1.480.060,74
	Febrero	\$ 61.797.969,00	30	0,02462500	0,000820333	\$ 1.520.847,40
	Marzo	\$ 61.797.969,00	30	0,02421250	0,000807083	\$ 1.496.282,71
	Abril	\$ 61.797.969,00	30	0,02415000	0,000805	\$ 1.492.420,95
	Mayo	\$ 61.797.969,00	30	0,02417500	0,000805833	\$ 1.493.965,28
	Junio	\$ 61.797.969,00	30	0,02412500	0,000804167	\$ 1.490.876,62
	Julio	\$ 61.797.969,00	30	0,02410000	0,000803333	\$ 1.489.330,43

	Agosto	\$ 61.797.969,00	30	0,02415000	0,000805	\$ 1.492.420,95
	Septiembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02415000	0,000805	\$ 1.492.420,95
	Octubre	\$ 61.797.969,00	30	0,02387500	0,000795833	\$ 1.475.425,89
	Noviembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02378750	0,000792917	\$ 1.470.019,81
	Diciembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02364167	0,000788056	\$ 1.461.007,81
<b>2020</b>	Enero	\$ 61.797.969,00	30	0,02346667	0,000782222	\$ 1.450.191,93
	Febrero	\$ 61.797.969,00	30	0,02382500	0,000794167	\$ 1.472.337,23
	Marzo	\$ 61.797.969,00	30	0,02369167	0,000789722	\$ 1.464.096,47
	Abril	\$ 61.797.969,00	30	0,02336667	0,000778889	\$ 1.444.012,75
	Mayo	\$ 61.797.969,00	30	0,02274167	0,000758056	\$ 1.405.389,64
	Junio	\$ 61.797.969,00	30	0,02265000	0,000755	\$ 1.399.724,00
	Julio	\$ 61.797.969,00	30	0,02265000	0,000755	\$ 1.399.724,00
	Agosto	\$ 61.797.969,00	30	0,02286667	0,000762222	\$ 1.413.113,15
	Septiembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02294167	0,000764722	\$ 1.417.747,99
	Octubre	\$ 61.797.969,00	30	0,02261667	0,000753889	\$ 1.397.664,27
	Noviembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02230000	0,000743333	\$ 1.378.094,09
	Diciembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02128250	0,0007275	\$ 1.348.740,67
<b>2021</b>	Enero	\$ 61.797.969,00	30	0,02165000	0,000721667	\$ 1.337.926,65
	Febrero	\$ 61.797.969,00	30	0,02192500	0,000730833	\$ 1.354.919,85
	Marzo	\$ 61.797.969,00	30	0,02176667	0,000725556	\$ 1.345.136,62
	Abril	\$ 61.797.969,00	30	0,02164167	0,000721389	\$ 1.337.411,25
	Mayo	\$ 61.797.969,00	30	0,02152500	0,0007175	\$ 1.330.201,28
	Junio	\$ 61.797.969,00	30	0,02151667	0,000717222	\$ 1.329.685,89
	Julio	\$ 61.797.969,00	30	0,02147500	0,000715833	\$ 1.327.110,77
	Agosto	\$ 61.797.969,00	30	0,02155000	0,000718333	\$ 1.331.745,61
	Septiembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02149167	0,000716389	\$ 1.328.141,56
	Octubre	\$ 61.797.969,00	30	0,02135000	0,000711667	\$ 1.319.387,26
	Noviembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02159167	0,000719722	\$ 1.334.320,74
	Diciembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02182500	0,0007275	\$ 1.348.740,67
<b>2022</b>	Enero	\$ 61.797.969,00	30	0,02207500	0,000735833	\$ 1.364.189,55
	Febrero	\$ 61.797.969,00	30	0,02287500	0,0007625	\$ 1.413.628,54
	Marzo	\$ 61.797.969,00	30	0,02309167	0,000769722	\$ 1.427.017,69
	Abril	\$ 61.797.969,00	30	0,02381667	0,000793885	\$ 1.471.814,42
	Mayo	\$ 61.797.969,00	30	0,02464167	0,000721389	\$ 1.337.411,25
	Junio	\$ 61.797.969,00	30	0,02550000	0,00085	\$ 1.575.848,21
	Julio	\$ 61.797.969,00	30	0,02660000	0,000886667	\$ 1.643.826,59
	Agosto	\$ 61.797.969,00	30	0,02776667	0,000925556	\$ 1.715.924,43
	Septiembre	\$ 61.797.969,00	30	0,02937500	0,000979167	\$ 1.815.315,96
						<b>\$ 93.546.126,20</b>

INDEMNIZACION ART 65 CST	149.226.126,20
PRESTACIONES SOCIALES	61.797.969,00
SANCION NO PAGO CESANTIAS	59.453.306,00
INDEMNIZACION DESPIDO INJUSTO	36.221.846,00
<b>TOTAL</b>	<b>306.699.247,20</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 10.908.526,00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 317.607.773,20</b>

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior, la condena arroja un valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$317.607.773,20). A este valor procede adicionar lo correspondiente a las costas de primera instancia, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$10.908.526,00), lo que arroja un total equivalente a **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$328.516.299,20).**

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá al momento de decidir excepciones o en caso de no proponerse, al ordenar seguir con la ejecución.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del CPTSS, la ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. CLINICA EL PRADO, identificada con el NIT No.800.050.068-6, en las entidades financieras tales como: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE. Las medidas cautelares se limitarán en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$333.516.299,20).

La presente providencia se notificará a las entidades demandadas en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 306 del C.G.P. y el 108 C.P.T.S.S.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. - CLINICA EL PRADO, y a favor de la señora BETTY ROYERO BASTIDAS identificada con la CC. No.32.769.681 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) El pago de las prestaciones adeudadas, la indemnización por despido injusto, la indemnización establecida en el artículo 65 CST y la indemnización por no pago oportuno de cesantías, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$317.607.773,20).
- 2) Las agencias en derecho y costas procesales de primera y segunda instancia por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$10.908.526,00).

Lo anterior arroja la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$328.516.299,20).**

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts.

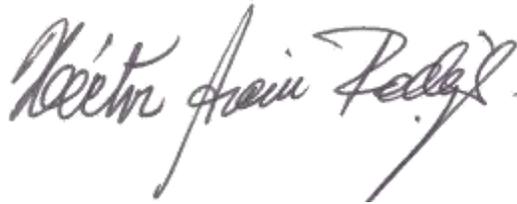
431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la pasiva este proveído en la forma indicada en los arts. 306 del C.G.P. y 108 del CPTSS, así como el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. CLINICA EL PRADO, identificada con el NIT No.800.050.068-6, en las entidades financieras tales como: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Las medidas cautelares se limitarán en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$333.516.299,20).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

pc